

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL CONTRATO DE OBRAS DEL "PROYECTO DE MEJORAS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LA BARCA DE LA FLORIDA". EXP. N.º SC 8/2024.

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3. RÉGIMEN JURÍDICO.

CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO.

CLÁUSULA 6. PRECIO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

CLÁUSULA 8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 9. GARANTÍAS

9.1. Garantía definitiva.

9.2 Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

CLÁUSULA 10. PERFIL DE CONTRATANTE.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 11. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 12. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 13. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

- 13.1. Aptitud y capacidad.
- 13.2. Solvencia.
- 13.3. Integración de la solvencia con medios externos.
- 13.4. Concreción de las condiciones de solvencia.
- 13.5. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

CLÁUSULA 14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

CLÁUSULA 15. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	1/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTiv+lbIuAnIJHfvvI.kg==		





CLÁUSULA 16. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

CLÁUSULA 17. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

CLÁUSULA 18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 19. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

CLÁUSULA 20. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA.

CLÁUSULA 21. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

CLÁUSULA 22. ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 23. RECURSOS CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 24. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 24.1. Plazos de formalización del contrato.
- 24.2. Efectos de la falta de formalización del contrato.
- 24.3. Publicidad de la formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 25. RIESGO Y VENTURA.

CLÁUSULA 26. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- 26.1. Condiciones especiales de ejecución del contrato.
- 26.2. Responsable del contrato.
- 26.3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.
- 26.4. Libro de Órdenes y Libro de Incidencias.
- 26.5. Comprobación del replanteo.
- 26.6. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.
- 26.7. Plan de Gestión de Residuos.
- 26.8. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
- 26.9. Custodia y conservación de materiales.

CLÁUSULA 27. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES.

CLÁUSULA 28. OTRAS PENALIDADES.

28.1. Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	2/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJqTiv+lbTuAnUHfvvJ.kg==		





28.2. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

CLÁUSULA 29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 30. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 31. ABONOS AL CONTRATISTA, MEDICIÓN Y VALORACIÓN.

CLÁUSULA 32. REVISIÓN DE PRECIOS.

CLÁUSULA 33. CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO

CLÁUSULA 34. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 34.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales, y de protección del medio ambiente.
 - 34.2. Obligaciones de transparencia.
 - 34.3. Obligaciones relativas a la gestión de licencias y autorizaciones.
 - 34.4. Gastos exigibles al contratista.
 - 34.5. Adscripción de maquinaria, medios auxiliares y mano de obra.
 - 34.6. Señalización de las obras.
 - 34.7. Seguro de responsabilidad civil.
 - 34.7.1. Seguro a todo riesgo de construcción.
 - 34.7.2. Seguro de responsabilidad civil.
 - 34.8. Indemnización de daños y perjuicios.
 - 34.9. Sucesión en la persona del contratista.

V. EXTINCIÓN

CLÁUSULA 35. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA OBRA.

CLÁUSULA 36. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

CLÁUSULA 37. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.

CLÁUSULA 38. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA 39. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

CLÁUSULA 40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

VI. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 41. CESIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 42. SUBCONTRATACIÓN.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	3/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





VII. RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

CLÁUSULA 43. RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD.

CLÁUSULA 44. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

CLÁUSULA 45. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

CLÁUSULA 46. JURISDICCIÓN.

CLÁUSULA 47. RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN.

ANEXOS

ANEXO I. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE AVAL

ANEXO II. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO IV. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

ANEXO VI. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE POSEER LA CLASIFICACIÓN

ANEXO VIII. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL ADSCRITO A LA OBRA

ANEXO IX. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

ANEXO X. MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LAS OBRAS.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	4/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJqTiv+lhJuAnJHfvvJkq==		





I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras del "Proyecto de mejoras en el polideportivo municipal de La Barca de La Florida" y se halla definido en el correspondiente proyecto aprobado por la Administración. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, es la siguiente:

Código CPV	Descripción
45000000-7	Trabajos de construcción

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes resulta de la homogeneidad técnica que se precisa, que no permiten su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

CLÁUSULA 2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisfacen las necesidades definidas en el informe justificativo de la necesidad formulado por el vocal proponente de la

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	5/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





contratación, así como en la Resolución que inicia el expediente de ejecutar obras de mejoras en el polideportivo municipal.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, han sido determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

CLÁUSULA 3. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato tiene carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 a) del LCSP.

En todo lo no previsto en el contrato que se formalice y en los pliegos que rigen la contratación serán de aplicación la LCSP, y en lo que no se oponga a la misma, el RGLCAP; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, cuyos articulados en materia de contratos estén vigentes. Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado. En particular, el contrato estará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El contrato deberá ejecutarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	6/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJqTiv+lhJuAnJHfvvJkq==		





El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Dado que el valor estimado del contrato no es superior al umbral previsto en el artículo 20.1 LCSP para los contratos de obra, no estará sujeto a regulación armonizada.

CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo a efectos de licitación, de conformidad con el presupuesto del proyecto aprobado, es de 142.975,21 euros (incluidos gastos generales y beneficio industrial), más 30.024,79 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), 173.000,00 euros en total, tipo de licitación que podrá ser mejorado a la baja.

El presupuesto base de licitación del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. El desglose de costes es el que figura en el presupuesto del proyecto.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por esta Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada.

Las ofertas que excedan del presupuesto de licitación serán rechazadas.

CLÁUSULA 5. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato es de 270.069,19 euros

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, que se ajusta a lo establecido en el artículo 101 LCSP, es el siguiente:

Presupuesto máximo IVA no incluido	142.975,21 euros
Prórrogas IVA no incluido	No procede
Modificaciones previstas (art. 204 LCSP)	No procede
Primas o pagos a licitadores	No procede
TOTAL VALOR ESTIMADO	142.975,21 euros

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	7/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJqTiv+lbTuAnUHfvvI.kg==		





CLÁUSULA 6. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego. Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

El presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado que sirve de base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante. Dicho coeficiente se obtendrá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador (IVA excluido) que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de licitación (IVA excluido) que figura en la resolución aprobatoria del citado proyecto.

CLÁUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Consta en el expediente documento contable de retención de crédito suscrito en fecha 2 de octubre de 2024 por la Intervención General del que resulta la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 34210/61900 (número de operación 220240003720).

CLÁUSULA 8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 3 meses.

El plazo de ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, debiendo estarse en todo caso a lo

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	8/79
Liri De Verificación	https://godo.dinugodir.og/vorifirms/godo/ku/ToTiv/lkTu/hy/llifur/kg-		





dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

CLÁUSULA 9. GARANTÍAS

9.1 Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 % del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el 25% de la garantía que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los ANEXOS I y II al presente pliego.

La garantía definitiva, de constituirse en aval o seguro de caución, deberá depositarse en la Tesorería Municipal y presentarse el documento expedido por la misma acreditativo de su constitución. De constituirse en metálico o valores, se ingresarán en cuenta corriente abierta en la Entidad Bancaria habilitada al efecto debiendo presentarse el original del justificante del ingreso efectuado o carta de pago expedida por la Tesorería Municipal.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	9/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/ku.IdTiv+lbTuAnIHfvvI.kg==		





Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio de este, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de este conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

La garantía prestada por persona o entidad distinta del adjudicatario del contrato quedará sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por éste. En este supuesto, incluso cuando la garantía se preste mediante aval, no podrá utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

Cuando la adjudicación se realice en favor de empresario cuya proposición hubiera estado incursa inicialmente en presunción de anormalidad, se exigirá al mismo una garantía complementaria de un 5% del precio final ofertado por el mismo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del citado precio.

9.2 Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

CLÁUSULA 10. PERFIL DE CONTRATANTE.

El acceso público a la información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 LCSP, vaya a ser publicada a través del "perfil de contratante"

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	10/79
Liri De Verificación	https://godo.dipugadig.og/yoxifirma/godo/ku/aTiyrlhTu/hpHUfug/kg		





se efectuará en la dirección de acceso: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante

En el perfil del contratante se ofrecerá, entre otra, la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria, en su caso.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 11. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda LCSP, será la Presidencia, sin perjuicio de la delegación de competencias que proceda.

CLÁUSULA 12. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La tramitación del presente contrato será ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1.b) LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación, de acuerdo con las normas generales establecidas en la Subsección 1ª de Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II LCSP, en el referido artículo 159 LCSP, específico del procedimiento abierto simplificado, y en lo no previsto en dicho precepto, se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto establecidas en la Subsección 2ª de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II LCSP, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

CLÁUSULA 13. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

13.1. Aptitud y capacidad.

Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas,

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	11/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJqTiv+lhTuApHHfvvJ.kq==		





españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas (artículo 65.1 LCSP).

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción de este, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, cada uno de los empresarios que desee concurrir en unión temporal de empresas, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el presente pliego; y deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal.

No pueden concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, siempre que dicha participación pueda restringir la libre concurrencia o darle un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	12/79
Lirl De Verificación	https://godo.dipuggdig.og/yozifirms/godo/ku/feffiyalhtuAniHfyyikg		





Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

13.2. Solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de esta.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de esta.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que se determina en los artículos 51 y 52 del RGLCAP, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 5 del artículo 69 LCSP.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

13.3. Integración de la solvencia con medios externos.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	13/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTiv+lbTuAnUHfvvIkg==		





Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades (75.1 LCSP).

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 LCSP.

La Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

Asimismo, cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

En los contratos de obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma. Dicha posibilidad, en su caso, se encontrará regulada en la cláusula 21 del presente pliego.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	14/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





13.4. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establecerá, en su caso, en la cláusula 21 del presente pliego.

13.5. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	15/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





CLÁUSULA 14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presente licitación tiene carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus proposiciones, junto con la documentación preceptiva, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No se admitirán ofertas presentadas a través de otros medios o sistemas.

Las proposiciones se presentarán en el plazo indicado en el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

El órgano de contratación ampliará proporcionalmente el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información al que hace referencia el párrafo anterior.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

Los licitadores presentarán su proposición ajustándose a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas, de acuerdo con el artículo 139.3 LCSP.

•	v	

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	16/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJqTiv+lbIuAnIJHfvvIkq==		





La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 149.3 LCSP.

CLÁUSULA 15. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones constarán de un SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO, denominado "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

El **SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO** se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de estos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales", sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta, ni de partes esenciales de la misma, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Dentro del SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO los licitadores deberán incluir:

1º.- Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante, conforme al modelo establecido en el ANEXO III del presente pliego, respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y que,

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	17/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJqTiv+lhTuApHHfvvJ.kq==		





de recurrir a las capacidades de otras entidades, va a disponer de los recursos necesarios, comprometiéndose a que, de ser el licitador que presente la mejor oferta, aportará el compromiso por escrito de dichas entidades cuando le sea requerido.

Si la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluye el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, cada una de las empresas que la integran deberán presentar la declaración responsable

En caso de que la solvencia o adscripción de medios exigidas se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse la declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios externos.

El licitador, antes de firmar la declaración responsable, deberá cerciorarse de que reúne los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en el presente pliego en el momento de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El órgano de contratación podrá en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador desiste de su oferta.

2º.- Solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si el empresario no estuviera inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la fecha final de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 a) LCSP, el licitador deberá acreditar haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello con anterioridad a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	18/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJaTiv+lhTuAnHHfvvJ.ka==		





no haber recibido requerimiento de subsanación.

3º.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, todos y cada uno de los empresarios que la componen deberán presentar los documentos exigidos en la presente cláusula y, además, un escrito de compromiso solidario conforme al modelo que se establece como ANEXO IV al presente pliego, en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven (art. 69.3 LCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

4º.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o juntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición con arreglo al modelo que se establece como ANEXO V al presente pliego.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

5º.- Datos del licitador a efectos de notificaciones.

Los licitadores deberán presentar escrito en el que conste la dirección de correo electrónico, número de teléfono y nombre y apellidos de la persona a la que se

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	19/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante el procedimiento de licitación.

6ª.- Proposición económica.

También se incluirá en el SOBRE ÚNICO la proposición económica, que será formulada conforme al modelo que se adjunta como ANEXO VI de este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los licitadores deberán indicar como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En el supuesto de que los empresarios concurran agrupados en uniones temporales, la proposición económica deberá ser firmada por todos y cada uno de sus integrantes.

CLÁUSULA 16. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presentación de la proposición presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente pliego y documentación que rigen la licitación, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	20/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 LCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con la Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 LCSP.

CLÁUSULA 17. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

Concluido el plazo de admisión de proposiciones se procederá a la apertura del "SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO" por parte del Presidente de la Entidad Local Autónoma y la Secretaria de la misma.

Finalizada la apertura, en la misma sesión, SE procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores cuando no se hubiera presentado o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

A tales efectos se concederá al licitador un plazo de 3 días a partir de la notificación para que los subsane y, en su caso, un plazo de 5 días a partir de la notificación para que presente aclaraciones o documentos complementarios. La comunicación al interesado se hará mediante notificación por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP.

Si no se subsanase en plazo lo requerido se entenderá que el licitador desiste de su oferta.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la cláusula 20 del presente pliego.

Posteriormente se realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato que presente la mejor oferta.

Asimismo, se requerirá a la empresa que haya presentado la mejor oferta, la

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	21/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





documentación necesaria para la adjudicación en los términos establecidos en la cláusula 21 del presente pliego.

De todo lo actuado conforme a lo establecido en la presente cláusula, se dejará constancia por parte de la Secretaria de la Corporación en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

CLÁUSULA 18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá un único criterio de valoración, que será el precio más bajo.

Las ofertas serán puntuadas entre 0 y 100, asignándose 100 puntos a la oferta más barata y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto base de licitación. El resto de las ofertas se puntuará de forma proporcional según la siguiente expresión matemática:

 $PO = (PM \times MO): OV$

PO= Puntuación obtenida por la oferta del licitador

PM= Puntuación máxima.

OV= Oferta presentada por el licitador.

MO= Mejor oferta presentada.

Para identificar las ofertas económicas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad se utilizarán los parámetros objetivos reglamentariamente establecidos (artículo 85 RGLCAP).

CLÁUSULA 19. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez valoradas y clasificadas las ofertas el órgano de contratación propondrá la adjudicación, a favor del licitador que hubiera presentado la mejor oferta. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	22/79
Url De Verificación	httns://sede_dinucadiz_es/verifirma/code/ku.TdTiv+lhTuAnIHfvvI.kd==		





incorpora el precio más bajo.

El empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

En caso de empate, el órgano de contratación requerirán a las empresas afectadas para que, en un plazo de 5 días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los criterios de desempate. A efectos de aplicación de los criterios de desempate indicados, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

CLÁUSULA 20. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, presente la documentación indicada en la presente cláusula, para su valoración y calificación.

La documentación se presentará de manera telemática, en castellano o traducida de forma oficial, relacionándose en hoja independiente su contenido enunciado numéricamente. De conformidad con lo establecido el artículo 28.7 de la Ley 39/2015,

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	23/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que se presenten.

1º.- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el empresario que haya presentado la mejor oferta deberá presentar la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF). Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

En el caso de personas jurídicas, el licitador deberá presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, le sean propias.

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	24/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Igualmente deberán acompañar informe elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Para celebrar el contrato de obras será necesario, además, que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

- Documentos que acrediten, en su caso, la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento de La Barca de la Florida.

Igualmente deberá presentar D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

- Solvencia económica-financiera y técnica o profesional.

Solvencia económica-financiera

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	25/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En caso de no existir obligación de depósito de cuentas en un registro público, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, tales como declaraciones tributarias anuales de IVA o Impuesto sobre Sociedades, o declaración de operaciones con terceros.

En el supuesto de que la empresa fuera de nueva creación y careciera de cuentas anuales registradas, la acreditación de la solvencia económica y financiera estará referida a la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportación del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Este requisito se entenderá cumplido si el licitador acredita haber suscrito dentro del plazo de 7 días hábiles al que se refiere la presente cláusula el seguro exigido.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por la relación de obras ejecutadas en los últimos 5 años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato a que se refiere el presente pliego. Los trabajos efectuados

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	26/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





se acreditarán mediante certificados de buena ejecución, que deberán indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y precisar si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

El empresario también podrá acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional mediante la presentación de certificación acreditativa de poseer la clasificación como empresa contratista de obras en el Grupo I (Instalaciones eléctricas) Subgrupo 1 (Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos), categoría 2 o superior y/o Grupo I (Instalaciones eléctricas) Subgrupo 9 (Instalaciones eléctricas sin cualificación específica), categoría 2 o superior, expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañada de una declaración responsable relativa a su vigencia con arreglo al modelo que figura como ANEXO VII del presente pliego.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras (art. 88.2 LCSP).

A dichos efectos las empresas de nueva creación deberán acreditar su solvencia técnica mediante la presentación de documentación que se indica en los apartados A) y B) siguientes:

A) Declaración indicando el personal u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes, y que será como mínimo:

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	27/79
LIrl De Verificación	https://godo.dinygodig.og/worifixms/godo/ky.ToTivy.lhTyNpHHfrytlkg_		





- 1 jefe de obra con titulación mínima de Arquitecto o Arquitecto Técnico, o Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniero de obra civil o Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial, y con 5 años de experiencia.
- 1 Encargado general de obra o capataz con titulación Oficial primera en la construcción y con 5 años de experiencia.
- 1 Oficial primera.
- 2 Peones especializados u ordinarios.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos anteriormente se realizará mediante la presentación los siguientes documentos:

- 1) Una declaración responsable en la que se indiquen los medios personales de los que la empresa disponga y que asignará a la ejecución de las obras, con especificación del número de personas, puestos de trabajo a desarrollar, y cualquier otra información que se considere relevante.
- 2) Acreditación de la titulación del jefe de obra.
- 3) Respecto del jefe de obra y Encargado general de obra, por cada uno ellos, una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos", realizada conforme al modelo establecido en el ANEXO VIII del presente pliego, acompañada de un breve currículum vitae.
- 4) Contratos de trabajo del mencionado personal cuando se trate de trabajadores propios de la empresa; o bien, del documento contractual privado o certificado de la empresa en que conste dicho aspecto.
- B) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, y que deberá ser como mínimo una excavadora hidráulica y un camión basculante para transporte.

2º.- Documentación de las terceras empresas a cuya capacidad se recurra

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, cuando se recurra a capacidades de terceras empresas, el licitador deberá aportar el compromiso por escrito de estas empresas acreditativo de tal circunstancia, con arreglo al modelo que

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	28/79
Lirl De Verificación	https://godo.dipugadig.og/worifixma/godo/kuJgTivalhJuAnHUfyngkg		





figura como ANEXO IX del presente pliego.

3º.- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

- a) Certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y en el artículo 13 del RGLCAP.
- b) Alta referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), o en su caso, alta y declaración de estar exento del pago del IAE.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

c) Declaración responsable de no haberse dado de baja en el IAE, o en su caso de no estar obligado a presentar el alta en el IAE.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de La Barca de la Florida. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social

Certificado positivo de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, a los efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	29/79
Liri De Verificación	https://godo.dipygodig.og/yopifixms/godo/ky.TgTiyylkTy.Np/HHfyylkg-		





la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4º.- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva.

El órgano de contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos.

El licitador propuesto como adjudicatario podrá subsanar, a requerimiento del órgano de contratación, la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

A tales efectos se concederá al licitador un plazo de 3 días, a contar a partir de la notificación, que se realizará por correo electrónico a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento formulado por el órgano de contratación en el plazo señalado en la presente cláusula, o en su caso, en el concedido para la subsanación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle, el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP (art. 150.2 LCSP).

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 21. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (art. 157.6

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	30/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA 22. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 21 del presente pliego.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 155.1 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la exigida por el artículo 151.2 LCSP.

En dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP. La notificación se practicará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, iniciándose el cómputo del plazo con la puesta a disposición del licitador de dicha notificación.

La adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente al de apertura de las proposiciones. El plazo indicado se ampliará en 15 días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el art. 149.4 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22

Observaciones
Url De Verificación



https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==



De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

CLÁUSULA 23. RECURSOS CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación podrá ser recurrida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA 24. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 36 LCSP y, salvo que se indique otra cosa en su clausulado, se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se hará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización podrá efectuarse por medios electrónicos.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, representación.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- c) Las pólizas correspondientes a los seguros a los que se refiere la cláusula 35 del

 Código Seguro De Verificación
 kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==
 Estado
 Fecha y hora

 Firmado Por
 Ana María Ruiz Estrada
 Firmado
 04/10/2024 13:32:12

 Alejandro López Valenzuela
 Firmado
 04/10/2024 13:29:22

 Observaciones
 Página
 32/79

 Url De Verificación
 https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==





presente pliego.

d) Si el adjudicatario tuviera previsto subcontratar, declaración relativa a la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, con arreglo al modelo que figura como ANEXO X al presente pliego, justificando suficientemente la aptitud del subcontratista para ejecutarla.

Asimismo, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este pliego de cláusulas, del pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por la adjudicataria en prueba de su conformidad.

24.1 Plazos de formalización del contrato.

La formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación.

24.2 Efectos de la falta de formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP (art. 153.4 LCSP).

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 21 del presente pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en la misma.

Si las causas de no formalización del contrato fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

24.3 Publicidad de la formalización.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	33/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTiv+lbTuAnUHfvvJ.kg==		





La formalización del contrato se publicará en la forma prevista en el artículo 154 LCSP en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 25. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

CLÁUSULA 26. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas particulares, conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista la dirección facultativa. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes a las partes, según el artículo 238.2 LCSP.

26.1. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, la designación de una persona de contacto vinculada a la empresa adjudicataria en materia de seguridad y salud laboral para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.

La empresa adjudicataria deberá designar una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al responsable del contrato la persona de contacto designada. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

Con carácter general, el responsable del contrato supervisará de forma periódica el

Código Seguro De Verificación kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg== Estado Fecha y hora Firmado Por Ana María Ruiz Estrada Firmado 04/10/2024 13:32:12 04/10/2024 13:29:22 Alejandro López Valenzuela Firmado Observaciones 34/79 Página Url De Verificación https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==





cumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en la presente cláusula.

Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido la condición especial de ejecución, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del responsable del contrato.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato prevista en la presente cláusula dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 29.1 del presente pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de este.

26.2. Responsable del contrato.

Conforme al artículo 62 LCSP, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP.

La Dirección Facultativa de la Obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados.

La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en el presente pliego.

35

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	35/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJqTiv+lbJuAnIHfvvJkq==		





La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la Obra haga constar por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

La Dirección de las Obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Incumbe a la Administración, a través de la Dirección Facultativa, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

26.3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el técnico de deportes, sin perjuicio de las funciones que en cuanto a la tramitación de los expedientes derivados de la ejecución del contrato corresponden al órgano de contratación..

26.4. Libro de Órdenes y Libro de Incidencias.

El "Libro de Órdenes" será diligenciado previamente por la Administración, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, apuntará las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	36/79
Url De Verificación	https://sede_dipusadiz_es/verifirma/code/kwlqTiv+lhTuAnIHfvvLkq==		





El contratista deberá custodiar los Libros de Órdenes e Incidencias, aportados previamente por la Dirección Facultativa. En dicho libro estará obligado a transcribir, por si o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

Con el fin de realizar el control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud deberá mantenerse el "Libro de Incidencias" al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

26.5. Comprobación del replanteo.

La ejecución de las obras comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato. El contrato podrá reflejar un plazo inferior para el acto de comprobación del replanteo.

El Servicio de la Administración encargada de las obras, procederá, en presencia del contratista o su representante, a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, con los efectos previstos en el artículo 237 LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP, autorizándose, en su caso, la iniciación de las obras.

El acta de comprobación del replanteo se entenderá como integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

26.6. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

Antes del inicio de la obra el adjudicatario deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Dicho Plan de Seguridad y Salud se presentará ante la Administración en el plazo

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	37/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJaTiv+lbTuAnIHfvvJ.kg==		





máximo de 15 días naturales desde la notificación de la adjudicación y por quintuplicado, acompañado de informe favorable de la mercantil con la que el Ayuntamiento de La Barca de la Florida tiene contratado dicho servicio, al objeto de que pueda ser aprobado por esta Administración previamente al inicio de la obra, constituyendo dicha aprobación requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar efectivamente.

El Coordinador de seguridad y salud informará en el plazo de 7 días naturales sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a 7 días naturales.

El contratista elaborará el Plan de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra con las propuestas de medidas alternativas de prevención con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el Proyecto contenido en el mismo, según lo dispuesto en el art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre. Si dichas medidas implican o llevan aparejados algún coste económico, éste correrá a cargo del contratista.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Interrumpirá el cómputo de este plazo cualquier requerimiento al contratista, para que subsane dicho Plan.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpla las obligaciones previstas en este apartado en el plazo señalado, se entenderá un incumplimiento de la ejecución parcial de sus prestaciones, pudiendo optar la Administración por resolver el contrato o imponer las penalidades a que hace referencia el artículo 193.5 LCSP.

En los supuestos de no subsanación e incumplimiento de las obligaciones previstas, la imposibilidad de aprobar el Plan no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de las obras, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del Plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos anteriores.

26.7. Plan de Gestión de Residuos.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición,

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	38/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





el contratista, en su condición de poseedor de residuos, estará obligado a presentar a la Administración, en el plazo de 15 días naturales a contar desde la formalización del contrato, un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4 y 5 de la citada norma.

El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por el órgano de contratación, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

En todo caso, el Plan deberá estar aprobado y aceptado por el productor de residuos con anterioridad a la comprobación del replanteo de la obra.

El incumplimiento de esta obligación en el referido plazo será causa de replanteo negativo por causa imputable al contratista, y se considerará un incumplimiento de la ejecución parcial de la prestación definida en el contrato, pudiendo optar la Administración por resolverle contrato o imponer las penalidades a que hace referencia el artículo 193.5 LCSP.

26.8. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

La realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato.

La Administración designará, de entre las tres propuestas presentadas por el contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

La entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas no podrá ser empresa vinculada a la misma, en el sentido en que es definida en el artículo 70 LCSP.

El control de calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos. Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	39/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJdTiv+lbTuAnIHfvvJkg==		





de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o el responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación.

En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

26.9. Custodia y conservación de materiales.

El contratista será responsable de la custodia y conservación de los bienes materiales que el órgano de contratación ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA 27. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados en el programa de trabajo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades por dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades establecidas en el art. 193 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del

Código Seguro De Verificación kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg== Estado Fecha y hora Firmado Por Ana María Ruiz Estrada Firmado 04/10/2024 13:32:12 04/10/2024 13:29:22 Alejandro López Valenzuela Firmado Observaciones 40/79 Página Url De Verificación https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==





contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando se produzcan retrasos por motivos no imputables al contratista y éste se ofrezca a cumplir sus compromisos si se le prorroga el plazo fijado, el órgano de contratación concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el adjudicatario pida otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de 15 días desde aquél en que se produzca la causa que origina el retraso.

En el supuesto de demora en la ejecución en que la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la Dirección Facultativa. A tal efecto se sustanciará un procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y el importe de estas se deducirá de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones (artículo 194.2 LCSP).

CLÁUSULA 28. OTRAS PENALIDADES.

28.1 Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, el incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato establecida en la cláusula 27.1 del presente pliego conforme al apartado 1 del artículo 202 LCSP, así como el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, facultará a la Administración, salvedad de lo indicado expresamente en el presente pliego para los supuestos de incumplimientos de plazo, para imponer al adjudicatario del contrato las penalidades establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio en el supuesto que la penalidad no cubriera los daños causados a la

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	41/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





Administración, de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

El presente régimen de penalidades, además, es independiente de las sanciones que le pudieran ser impuestas al adjudicatario del contrato como consecuencia de normativa de carácter sectorial por la Administración competente, que se regirán por sus propios principios y normas. Cuando el incumplimiento revista los caracteres de delito o falta, la Administración pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

Los incumplimientos del adjudicatario del contrato, a los efectos del presente régimen de penalidades, se clasifican en graves y leves.

Constituyen incumplimientos de obligaciones contractuales de carácter grave:

- a) Incumplir el plazo de presentación del Plan de seguridad y salud en el trabajo.
- b) La falta de contratación de los seguros requeridos por el presente pliego y el Proyecto o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
- c) Cambiar sin previa autorización de la Administración el origen o procedencia de los materiales naturales a emplear en la obra.
- d) No respetar los parámetros de calidad y seguridad establecidos en el Proyecto o realizar unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas a Proyecto, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reconstrucción establecidas en el presente pliego.
- e) Incumplimiento generalizado de las obligaciones de señalización de las obras establecidas en el presente pliego.
- f) Incumplimiento de alguna de las previsiones establecidas en el programa de trabajo, salvo que no tengan efectos directos sobre la marcha de las obras o la seguridad de estas.
- g) Obstrucción de las tareas inspectoras de la Dirección facultativa.
- h) Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	42/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/ku.IgTiv+lhTuAnIHfvvI.kg==		





trabajadores.

- i) Incumplimiento del compromiso de disponer de oficinas de obra, que cumplan al menos lo que al efecto establezca el Proyecto y en el presente pliego.
- j) Proporcionar información, sin previa autorización de la Administración, de cualquier aspecto que incida en la obligación de sigilo.
- k) No solicitar y obtener alguna licencia de las legalmente necesarias para realizar la obra o para cualquier otra actividad instrumental de la construcción, incluidas, en su caso, las correspondientes a la puesta en funcionamiento y servicio de las instalaciones, máquinas y equipos.
- I) Ejecutar las obras incumpliendo las instrucciones dadas por la Dirección facultativa, salvo que el incumplimiento se limite a los procedimientos de trabajo y no se afecte la calidad del resultado de la obra o la seguridad de la realización.
- m) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en la cláusula 27.1 de este pliego.
- n) El incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.
- o) La reiteración de tres incumplimientos leves en el plazo de 3 meses.

Constituyen incumplimientos de obligaciones contractuales de carácter leve:

- a) Desobediencia de las Instrucciones de la Dirección facultativa, relacionadas con el ámbito de los procedimientos de trabajo, siempre que no afecte a los resultados constructivos de la obra o a la seguridad en la ejecución.
- b) Incumplimiento parcial de las obligaciones de señalización de las obras, siempre que la misma no afecte a las medidas de seguridad o relacionadas con el Plan de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Incumplimiento leve del programa de trabajo de manera que no se afecte a la marcha ni a la seguridad de la obra.

Se consideran igualmente incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en la demás normativa aplicable no calificados como graves o establecidas como causa de resolución del contrato.

Se estará a lo dispuesto en el Proyecto en relación con el cumplimiento de los

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	43/79
Url De Verificación	https://sede_dipusediz_es/verifirms/code/ku.TgTivalhTuAnHUfvylkg		





parámetros de calidad, en particular en cuanto a sus niveles exigidos, formas de medición, acciones correctoras y penalizaciones.

Los incumplimientos de las obligaciones contractuales se penalizarán con arreglo a la siguiente escala:

- a) Los incumplimientos leves se penalizarán hasta un 5% del presupuesto del contrato.
- b) Los incumplimientos graves se penalizarán desde el 5% hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El límite máximo total de las penalidades a imponer con arreglo a lo dispuesto en la presente cláusula no podrá exceder del 50 % del precio del contrato.

28.2. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

La infracción de las condiciones y requisitos establecidos para la celebración de subcontratos en el artículo 215.2 del LCSP, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, así como el incumplimiento de la obligación de información relativa a los pagos a las subcontratistas o suministradoras a los efectos de comprobar el cumplimiento de dichos pagos en los términos establecidos en el art. 217 de la LCSP, dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Asimismo, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el 5% del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50%. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

CLÁUSULA 29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés

77

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	44/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJqTiv+lbIuAnIHfvvIkg==		





público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 LCSP, con las particularidades previstas en el art. 207 LCSP.

Sólo podrán realizarse modificaciones que encuentren su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del art. 205 LCSP, y siempre que se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 242 LCSP.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 243.1 LCSP, en relación con el art. 210.2 LCSP

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 242.4 LCSP.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

- a) El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- b) La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	45/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

Las modificaciones del contrato deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

CLÁUSULA 30. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP.

En el caso de producirse una suspensión del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP y artículos 103, 170 y 171 del RGLCAP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho de la ejecución de aquél.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 31. ABONOS AL CONTRATISTA, MEDICIÓN Y VALORACIÓN

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

El pago del precio se realizará de manera parcial mediante abonos a cuenta.

El abono del precio de la obra al contratista se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, previa presentación de la correspondiente factura electrónica, conforme a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y normas de desarrollo, y a través del Registro de Entrada de Facturas Electrónicas FACe, (https://aytosanfernando.face.gob.es/es/), punto general de entrada de facturas electrónicas del Estado, debiendo ser repercutido, como partida independiente, el

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	46/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJqTiv+lhJuAnJHfvvJkq==		





Impuesto sobre el Valor Añadido.

La falta de presentación electrónica de las correspondientes facturas determinará que no pueda considerarse cumplida la obligación de presentación "en forma" de tales facturas y que, consecuentemente, no se inicie el cómputo de plazo de pago ni el cómputo de devengo de intereses.

Los órganos gestores y unidades tramitadoras de la Entidad Local Autónoma de La Barca de la Florida, identificados en FACe son estos:

Oficina contable: L04110001

Órgano gestor: L4110001

Unidad tramitadora: L04110001

Las facturas se expedirán a nombre del órgano de contratación (Presidencia) y deberán especificar, además, la identificación del destinatario (Vocalía de Deportes) y el número de expediente de contratación (EXP. 8/2024).

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de estas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los 10 días siguientes al mes que corresponda.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	47/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJaTiv+lhTuAnIIHfvvI.kg==		





La demora en el pago por plazo superior a 30 días, desde la fecha de aprobación de la certificación, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 del LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 243.1 LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los 30 días siguientes a su expedición.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a 4 meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a 6 meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

En todo caso, las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de esta, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto no sean directamente imputables a unidades

70

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	48/79
Url De Verificación	https://sede_dipugadiz_se/verifirma/gode/ku.TgTiv+lhTuAnIUfuvI.kg		





concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidas en los precios de las unidades de obras del Proyecto, cuando no figuren en el mismo valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

CLÁUSULA 32. REVISIÓN DE PRECIOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 103 LCSP, no procede la revisión de precios.

CLÁUSULA 33. CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO

El contratista que, conforme a lo establecido en la cláusula 32, tenga derecho a cobro frente a la Administración, podrá ceder el mismo conforme a derecho. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, en los términos del artículo 200 LCSP.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

CLÁUSULA 34. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista, las siguientes:

34.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales, de protección del medio ambiente.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	49/79
Url De Verificación	https://sede_dipusadiz_es/verifirma/code/kuJdTiv+lbTuAnHHfvvJkg==		





En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.

El contratista deberá pagar a sus trabajadores el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato.

El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de los salarios de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

Con carácter general, el responsable del contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia social y medioambiental se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el presente pliego así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.

Cualquier interesado podrá formular una denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de la normativa social o medioambiental aplicable, a cuyo efecto podrá consultar el correspondiente expediente de contratación. Estas denuncias serán objeto de una comprobación material y de un informe expreso por parte del responsable del contrato.

Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia social y medioambiental le fueran exigibles legal o contractualmente, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del responsable del contrato.

50

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	50/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTiv+lbTuAnUHfvvI.kg==		





El incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere la cláusula 29.1 del presente pliego.

Si quien incumpliera el compromiso de mantenimiento de las condiciones laborales fuera un subcontratista, el adjudicatario, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el adjudicatario.

34.2. Obligaciones de transparencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las citadas normas así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

34.3. Obligaciones relativas a la gestión de licencias y autorizaciones.

El contratista está obligado, salvo que el órgano de contratación decida hacerlo por sí mismo y así se lo comunique expresamente, a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias y autorizaciones de cualquier otro organismo público sean necesarias para la iniciación y ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de estas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda. Asimismo, es obligación del contratista la realización de las gestiones y el pago de los gastos derivados de instalaciones complementarias, redacción y tramitación de proyectos de instalaciones y de acometidas de obra, que sea necesario tramitar ante los organismos competentes a efectos de obtener el alta y el permiso de funcionamiento de estas, aun cuando hayan de ser solicitadas a nombre de la persona o entidad que el órgano de contratación designe.

34.4. Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista y se entenderán comprendidos tanto en las ofertas de los licitadores como en la propuesta de adjudicación, los tributos y tasas de cualquier

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	51/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





índole que graven la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación, en la cuantía que señalen las disposiciones vigentes. Se exceptúa de lo anterior el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración que en todo caso se indicará como partida independiente.

34.5. Adscripción de maquinaria, medios auxiliares.

El contratista queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquellas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

El equipo queda adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, que no podrán retirarse sin consentimiento expreso de la dirección de obra y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquél estime han de alterar el programa de trabajo.

34.6. Señalización de las obras.

El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras ajustado al formato establecido por el órgano de contratación, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones, según indicación del director o de la directora facultativo de la obra.

El contratista vendrá obligado también a la conservación de dichos carteles y señales durante el período de ejecución de la obra.

Estos carteles se retirarán según las instrucciones que la Dirección de Obras dirigirá al contratista y, en cualquier caso, transcurridos 15 días desde la recepción de la obra.

34.7. Seguros.

34.7.1. Seguro a todo riesgo de construcción.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta un año después de la fecha de recepción de estas, un seguro a todo riesgo de construcción que cubra los daños a la propia obra e instalaciones, cuyo importe será el importe de adjudicación del contrato.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	52/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		fvvLkg==





Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro a todo riesgo de construcción que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante; incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar la póliza correspondiente, a efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación. En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada. La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de las certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

34.7.2. Seguro de responsabilidad civil.

Antes del inicio de las obras, y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito el seguro de responsabilidad civil que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de las obras, tanto las imputables al contratista y subcontratistas como las imputables al Ayuntamiento de La Barca de la Florida y en general a toda persona que participe en las obras, en cantidad suficiente y en atención a las características de la obra a ejecutar.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro de responsabilidad civil que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que garantice los daños causados a terceros por hechos derivados de la ejecución de la obra y su realización y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar la póliza correspondiente, a efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación.

34.8. Indemnización de daños y perjuicios.

53

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	53/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJqTjv+lbIuAnUHfvvLkq==		





De conformidad con lo establecido en el artículo 196 LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración, o sean consecuencia de los vicios del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 LCSP.

34.9. Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo anterior se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	54/79
Url De Verificación	https://sede_dipusediz_es/verifirma/code/kuJgTiv+lhTuAnHHfwyLkg		





se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 LCSP.

V. EXTINCIÓN

CLÁUSULA 37. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA OBRA.

El contratista, con una antelación de 45 días hábiles, comunicará por escrito a la Dirección de la Obra la fecha prevista para la terminación de la ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, en su caso a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

CLÁUSULA 38. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de este, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de esta.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera LCSP, la Intervención asistirá a la recepción material del contrato, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de la obra.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante o, en el caso de que se hubiese nombrado, el responsable del contrato, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al Director de la obra, otro a la Intervención y el

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	55/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

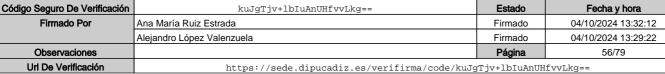
El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de 10 días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de estas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

- a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra, así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
- b) Proceder a la limpieza del inmueble objeto de las obras, de tal forma que quede dispuesto para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.
- c) Acreditar, conforme a lo establecido en el presente pliego la vigencia de los contratos de seguro por el plazo de un año contado desde la recepción de estas, y que la prima se encuentra totalmente abonada.

A la finalización de las obras y siempre que resulte obligatorio de acuerdo con la normativa aplicable en función de la naturaleza de las obras, el contratista deberá entregar los planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada, los libros de órdenes, de incidencia y de subcontratación, los proyectos de instalaciones verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua y los planos definitivos de trazado de las mismas, la documentación relativa al control de calidad, la documentación técnica que haya sido necesaria para obtener permisos y licencias, los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se







hubiesen instalado en la obra, y cualquier otro documento relacionado con las obras ejecutadas que cuya entrega se estime necesaria por el órgano de contratación. Estos documentos deberán ser entregados en el acto de recepción de las obras.

Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción, el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de estas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

CLÁUSULA 37. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los 10 días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

CLÁUSULA 38. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, el plazo de garantía será de 1 año. Dicho plazo comenzará a contar a partir de la fecha del acta de recepción de la obra.

Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del

Código Seguro De Verificación kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg== Estado Fecha y hora Firmado Por Ana María Ruiz Estrada Firmado 04/10/2024 13:32:12 04/10/2024 13:29:22 Alejandro López Valenzuela Firmado Observaciones 57/79 Página Url De Verificación https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==





contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de 10 días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	58/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

CLÁUSULA 39. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 LCSP, si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA 40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 LCSP.

En todo caso, en el supuesto de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.3 LCSP.

La resolución anticipada del contrato implicará automáticamente la entrada del Ayuntamiento en posesión de la obra. A tal efecto se concederá al contratista un plazo de 5 días, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo municipal de propuesta de resolución previo al informe del Consejo Consultivo, para que retire de la obra la maquinaria y material que sea de su propiedad. Esta retirada deberá realizarla en presencia del responsable municipal del contrato. A partir de ese momento o finalizado el plazo indicado sin haber retirado la maquinaria, el Ayuntamiento entrará en posesión del inmueble. En todo caso, el adjudicatario deberá realizar los trabajos indispensables, a juicio del responsable del contrato, para garantizar que la obra no se pueda perjudicar. Si el contratista no lo hiciese, lo ejecutará el Ayuntamiento a su costa. Estas medidas se adoptarán previa medición y liquidación de los trabajos efectuados por el contratista, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas, en cuyo caso se realizará con posterioridad a la adopción de dichas medidas. Esta liquidación será notificada al contratista, que podrá interponer contra la misma los recursos que estime pertinentes.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	59/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJaTiv+lhTuAnIIHfvvLkg==		





artículo 109 y siguientes del RGLCAP y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 246 LCSP.

VI. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 41. CESIÓN DEL CONTRATO.

Se establece que los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se requiere la autorización de forma previa y expresa del órgano de contratación. Dicha autorización se otorgará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214.2.b) de la LCSP.
- b) Que la cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- c) Que la cesión se formalice, entre la adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de 2 meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que no se halle formalmente constituida la

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	60/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





del cesionario y puesta a disposición del órgano de contratación.

CLÁUSULA 42. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del art. 215.2 LCSP, la prestación o parte de esta haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 215.2 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá como consecuencia, entre otras previstas en la LCSP, la imposición al contratista de una penalidad, según lo establecido en la cláusula 29.2 del presente pliego.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración de acuerdo con el modelo que se indica como ANEXO X al presente pliego, previamente a la firma del contrato, la intención de subcontratar, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Asimismo, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

6	1

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	61/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJqTiv+lhTuAnIHfvvIkq==		





El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de la penalidad prevista en la cláusula 29.2 del presente pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas y suministradores las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En los contratos de obras, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el art. 217.1 LCSP, serán obligatorias para el Ayuntamiento de La Barca de la Florida, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el artículo 217.3 LCSP procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	62/79
Url De Verificación	https://sede_dipugadiz_es/verifirma/gode/kuJo	Tiv+lhTuAnIIH	fyylka==





por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. Esta penalidad se encuentra prevista en la cláusula 29.2 del presente pliego. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

En todo caso, el contratista deberá cumplir las normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción, tal y como determina la Disposición Adicional Segunda "Régimen de Subcontratación en las Obras Públicas" de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de Subcontratación en el Sector de la Construcción y el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, en desarrollo de esta.

El contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación, que deberá permanecer en todo momento en la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y artículos 13 a 15 del Real Decreto 1109/07, de 24 de agosto. Al Libro de Subcontratación tendrán acceso el promotor, el responsable del contrato, el/la coordinador/a de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la Autoridad Laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra. El libro de Subcontratación ha de ajustarse al modelo establecido en el Anexo III del Real Decreto citado.

Las infracciones en orden a lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

VII. RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

CLÁUSULA 43. RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD

63

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	63/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJqTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de 5 años.

El órgano de contratación, así como sus servicios dependientes, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta y que tenga carácter de secreto técnico o comercial o pueda ser utilizada para falsear la competencia.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación en ningún caso podrá extenderse a documentos que sean públicamente accesibles de conformidad con las obligaciones impuestas a la Administración por la normativa vigente.

CLÁUSULA 44. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El contratista tendrá la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Sin embargo, el adjudicatario no tendrá la obligación de formalizar con el ayuntamiento ningún contrato de encargado del tratamiento por no requerir el servicio un acceso a datos personales tratados por cuenta del responsable del tratamiento.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, informamos que:

Los datos personales aportados serán tratados, en calidad de responsable de tratamiento, por el Ayuntamiento de La Barca de la Florida, para la valoración de la solvencia profesional de los licitadores y, en caso, de resultar adjudicatario o contratista, para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.

La base jurídica que legitima el tratamiento es el cumplimiento de las obligaciones legales y, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario o contratista.

v	7

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	64/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJo	rTiv+lhTuAnIIH	fyvI.ka==





Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento, conforme a la normativa de contratación, además de los periodos relativos a archivos y documentación.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración pública contratante y, en su caso, a otros entes públicos en los supuestos previstos, según Ley.

Los datos podrán ser publicados, en los tablones, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del Ayuntamiento de La Barca de la Florida.

Asimismo, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y, en su caso, oposición, a través del Registro de Entrada o Sede Electrónica del Ayuntamiento.

En caso de estimar vulnerado el derecho a la protección de datos, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía (www.ctpdandalucia.es).

VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS CLÁUSULA 45. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con el artículo 190 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución de este, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	65/79
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJo	rTiv+lhTuAnIIH	fw.lka==





las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 46. JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA 47. RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN.

Contra la documentación que rige la contratación se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En La Barca de la Florida, a la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	66/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





ANEXO I

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

	-				crédito o soc		-		-	
					en la calle			•		
en	su	nombre	•	•	apellidos			•		•
	según r				ooderes sufic s que se resc		•	•		
AVAL	A									
la siguie garan	ntes: <i>tizado)</i> .	constitud (detallar e	ción el objeto d ante	del co	esto por (norre e para re ontrato y contamiento de os (en cifra).	esta espond obligaci e La Ba	er de l ón as arca de	g as oblig <i>umida</i> e la Floi	arantía acione por e	a) s el
previs Admir princip primer términ	tos en nistracio pal, con r reque nos prev	el artículo nes Públic renuncia e rimiento de	56.2 del Reg as. Este ava xpresa al be I Ayuntamien normativa de	glamen al se o neficio ato de	ponsabilidad to General c torga solidar de excusión La Barca de atación de la	le la Le iamente y con c la Flor	ey de C e respe compro ida, coi	Contratos ecto al c miso de n sujeció	de la bobligad pago a fon a lo	is lo al
autoriones espec	ce su c ial de A	ancelación, vales con e	, habiendo s Il número (razór	ido ins (lu	/untamiento crito en el d gar y fecha) I de la entida Apoderados	ía de la d)				
en el q avalist	ue el fed a ostent	latario públic	co de fe de que stante o suficie	e los rep	rse por Notario presentantes qua a otorgar dicho	ue firma	n en nor	nbre de la	a entida	d
				6	7					

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	67/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





ANEXO II

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado	número	(1)			
adelante,		asegurador),	C	on	domicilio
en	calle				,
		debidamente	•	•	•
		pode		_	
•	a del basta	nteo de poderes	que se reseña	en la parte infe	rior de este
documento					
ASEGURA					
del seguro, a el importe de condiciones Sector Públi Directivas de febrero de condiciones particulares garantía defique se pued	nte el Ayun e euros (4) establecido co, por la l Parlament 2014, norm por la que nitiva para an derivar	tamiento de La Ba s en la Ley 9/20 que se transpo to Europeo y del C nativa de desarro se rige el contra responder de las conforme a las n	arca de la Florida 117, de 8 de no nen al ordenar Consejo 2014/23 ollo y pliego de ato (5)	a adelante asegu en los oviembre, de C niento jurídico /UE y 2014/24/Le cláusulas ade	urado, hasta términos y ontratos de español las JE, de 26 de ministrativas concepto de emás gastos
precitadas fre	ente al aseg	urado.			
-		jo su responsabili nento General de		•	•
asegurador a	a resolver suspendida,	prima sea única el contrato, ni és ni éste liberado d arantía.	ste quedará exti	inguido, ni la co	obertura de
_	-	drá oponer al tomador del segu	_	excepciones o	ue puedar
El asegurad	or asume	el compromiso	de indemniza	r al asegurado	al prime

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	68/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





requerimiento del Ayuntamiento de La Barca de la Florida, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de La Barca de la Florida autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y legislación complementaria.

En	a	de	 de
Firmado: Asegurador			

NOTA: El correspondiente certificado de seguro de caución deberá intervenirse por Notario. El bastanteo de poderes consiste en el que el fedatario público de fe de que los representantes que firman en nombre de la entidad aseguradora ostentan poder bastante o suficiente para otorgar dicho aval, por lo que no es suficiente con legitimen la firma de los firmantes.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora				
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12				
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22				
Observaciones		Página	69/79				
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==						





ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª.	, con
	, actuando en nombre propio /en representación
de	, en relación con
la licita	ación del CONTRATO DE (EXP. SC/), y en cumplimiento de lo
estable	ecido en el artículo 159.4 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos
del Se	ector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las
Directi	vas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de
febrero	o de 2014,
DECL	ARA RESPONSABLEMENTE:
A) Que	e el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que
cuenta	con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la
clasific	cación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para
ejercei	r la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
B) Que	e se integra la solvencia por medios externos (Marque una de las casillas):
	Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
	No.
C) Que	e se trata de empresa extranjera (Marque una de las casillas):
	Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de
	cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto
	pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional
	extranjero que pudiera corresponderles.
	No.
D) Que	e la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas):
	Es un Centro Especial de Empleo.
	Emplea a menos de 50 trabajadores
	Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora				
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12				
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22				
Observaciones		Página	70/79				
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==						





□ Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

E) Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas):

Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22
de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la
elaboración y aplicación de un plan de igualdad. Asimismo, se compromete a
acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de
contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22
de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está
obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Y para que conste a lo	s efectos oportu	nos firmo la presente	en	a
de 202				

_														
Fo	۱۸													
Гι	IO.	 	 	 	 	 _	 _	 	 			 _	 	

vigencia del contrato

(En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, cada una de las empresas que la integran deberán presentar la declaración responsable.

En caso de que la solvencia o adscripción de medios exigidas se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse la declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios externos.)

71

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora				
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12				
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22				
Observaciones		Página	71/79				
Url De Verificación	https://sede_dipucadiz_es/verifirma/code/kuJdTiv+lhTuAnIHfvvI.kg==						





ANEXO IV

COMP	ROMISO DE	FORM	IALIZACIÓN DE I	UNIÓN	TEMPORAL	DE EMPRESARI	os
D/D ^a .			,	con	D.N.I	, y domi	icilio
en	.C/				,	actuando en	su
	nombre/	en	representación	de			.con
						, y dom	
propio							
SE COM	PROMETEN	l:					
CONTRA	ATO DE	(EXI		a consti	tuirse en Uni	la adjudicación ón de Empresario	
DECLAF	RAN RESPO	NSAB	LEMENTE:				
compete	ncias, en la l	Jnión ⁻	cada uno de los Temporal de Emp % de	resarios	s, sería la sig		sus
			% del	-			
Y de cor que, dura represen	nún acuerdo ante la vigen	, desig cia de Uniór	gnan a D/Dª I contrato, ostento n Temporal de En	e ante	el órgano de	, contratación, la p onstituirá en caso	lena
						de Empresarios	
-	que conste de 202		efectos oportuno	os firma	amos la pres	sente en	а
Fdo.:			Fdo.:				

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora				
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12				
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22				
Observaciones		Página	72/79				
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==						





ANEXOV

MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

en	C/nombre/ en representación, en relación con la licita	de	,	actuando	
/),					
DECLAR	A :				
en	C/nombre/ en representación, en relación con la licita	de	,	actuando	en su con
/),					
DECLAR	A :				
Que la en	npresa (indíquese lo que proceda):				
	No pertenece a ningún grupo de e	empresa	as.		
	Pertenece al grupo de empresas listado de empresas vinculadas Código de Comercio.				•
Relac	ción de empresas vinculadas con la	empres	sa oferente:		
Nomb	ore o razón socialN.I	.F			
1					
2					
3					
Y para qu	ue conste a los efectos oportunos	firmo la	presente en	a .	
Fdo.:					
	73	ł			

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12	
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22	
Observaciones		Página	73/79	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==			





ANEXO VI

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D ^a con DNI n ^o
con domicilio en
en nombre propio/en representación de, con N.I.F
MANIFIESTA:
Que conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar el CONTRATO DE OBRAS DEL "PROYECTO DE MEJORAS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LA BARCA DE LA FLORIDA" (EXP. SC 8/2024), se compromete asumir el cumplimiento de dicho contrato con estricta sujeción a los requisito exigidos, por el precio de:
euros (excluido IVA)
euros (IVA)
TOTAL CON IVA INCLUIDO:euros
(Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entr ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso d discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Tota prevalecerá este último.)
Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en
Fdo.:

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora		
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12		
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22		
Observaciones		Página	74/79		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==				





ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE POSEER LA CLASIFICACIÓN

D./D ^a						,	con
D.N.I,	actuando	en	nombre	propio	/en	represent	ación
de					,	en relaciór	n con
la licitación del CON	TIRATO DE	(⊏.	XP. SC/.),			
DECLARA RESPO	NSABLEMEN [®]	TE:					
La vigencia de la certificación acreditativa de poseer la clasificación como empresa contratista de obras, y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de esta.							
Y para que conste de 202.,	a los efectos d	portun	os firmo la	presente e	en	a	
Fdo							

•	•

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12	
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22	
Observaciones		Página	75/79	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==			





ANEXO VIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL ADSCRITO A LA OBRA

	,	y co
DECLARA Fempresa	RESPONSABLEMENTE:	que, habiendo sido designado/a por l , en relación con el CONTRATO D ciertos los datos de su currículum vitae para e
PUESTO Y/O	FUNCIÓN:	
Titulación:		Fecha de la Titulación:
Obra		
PEM:		
Promotor:		
Destino de la	obra:	
Plazo de ejec	ución:	
Fecha de fina	lización:	
Obra		
PEM:		
Promotor:		
Destino del e	dificio:	
Superficie cor	nstruida:	
Plazo de ejec	ución:	
Fecha de fina	lización:	

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12	
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22	
Observaciones		Página	76/79	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJqTjv+lbIuAnUHfvvLkq==			





Obra
PEM:
Promotor:
Destino de la obra:
Plazo de ejecución:
Fecha de finalización:
Obra
PEM:
Promotor:
Destino de la obra:
Plazo de ejecución:
Fecha de finalización:
Obra
PEM:
Promotor:
Destino de la obra:
Plazo de ejecución:
Fecha de finalización:
()
Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a
Fdo.:

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12	
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22	
Observaciones		Página	77/79	
Url De Verificación	https://eede_dipugadiz_eg/verifirma/gode/kuJgTivthhTuAnIHfuyJkg			





ANEXO IX

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			•••••	,	cor
D.N.I,	actuando	en	nombre	propio/e	n re	epresenta	aciór
de		con	N.I.F		,	al objeto	o de
participar en la licitaci	ón del CONT	RATO	DE (E	XP. SC	/), c	onvocada	a poi
el Ayuntamiento de La	a Barca de la	Florida					
Y							
D./D ^a						,	con
D.N.I,							ación
de		con N.	I.F				
Se comprometen, de	conformidad	con lo	dispuesto en	n el artículo	75 de l	a Ley 9/2	2017,
de 8 de noviembre,	de Contratos	s del S	Sector Públic	o, por la q	ue se t	transpone	en a
ordenamiento jurídico	español las	Direct	ivas del Parl	lamento Eu	ropeo y	del Cor	nsejo
2014/23/UE y 2014/24	1/UE, de 26 d	le febre	ro de 2014, a	a:			
Que la solvencia o	medios que	pone a	a disposición	la entidad		a favor o	de la
entidadson los s	siguientes:						
Se deberá indicar la s	solvencia o m	nedios (concretos)				
Que durante toda la	ejecución de	el contr	ato dispondra	án efectivar	nente d	e la solve	encia
o medios que se desc	riben en este	compr	omiso.				
Que la disposición	efectiva de la	a solve	ncia o medio	os descritos	s no est	tá someti	ida a
condición o limitación							
- echa	_						
Firma del licitador:							
Firma de la otra entida	ad.						
(Si se recurre a la s						•	
una declaración cont		-		a de las ei	ntidades	; que po	ne a
disposición del licitado	or su solvenci	ıa o me	aios)				

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	78/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		





ANEXO X

MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LAS OBRAS.

D/D ^a	, con DNI	en su
propio nombre/ como representant	e legal de la empresa	, con
N.I.F,adjudicataria del CON	NTRATO DE (EXP. SC	/), pongo en
conocimiento del órgano de contrata	ción, a los efectos del artículo 2	15.2 b) de la Ley
9/2017, de 8 de noviembre, de Contr	ratos del Sector Público, por la qu	ue se transponen
al ordenamiento jurídico español las	Directivas del Parlamento Europe	eo y del Consejo
2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de	·	oras adjudicadas,
tengo la intención de subcontratar co	n las siguientes entidades:	
1		
2		
3		
(Indicar:		
-Los sujetos intervinientes (razón so	cial y NIF) en el subcontrato, con	indicación de la
capacidad técnica y profesional c	del subcontratista o en su cas	so, clasificación,
iustificativa de la aptitud para realizar	r o ejecutar parte de las obras.	
- Indicación del objeto o partes	del contrato a realizar por ca	ada uno de los
subcontratistas.		
-Porcentaje de la prestación parcial r	epresenta sobre el precio del con	trato principal
-Plazos en los que el contratista s	e obliga a pagar a los subconti	ratistas el precio
pactado.)		
Y para que conste a los efectos opo	ortunos firmo la presente en	a
de 202		
Fdo:		
	79	

Código Seguro De Verificación	kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ruiz Estrada	Firmado	04/10/2024 13:32:12
	Alejandro López Valenzuela	Firmado	04/10/2024 13:29:22
Observaciones		Página	79/79
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/kuJgTjv+lbIuAnUHfvvLkg==		

